

TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

[Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado de la Universidad Complutense de Madrid \(BOUC nº 41 de 9 de diciembre de 2024\)](#)

[Corrección de error en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 29 de octubre de 2024, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado de la Universidad Complutense de Madrid y se procede a la publicación íntegra del mismo \(BOUC nº42 de 19 de diciembre de 2024\)](#)

<p>Corrección de error. Donde dice: "RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID" debe decir: ""REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID"</p>
--

TÍTULO PRELIMINAR

NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA EDUCM

Artículo 1. Definición y objetivos

1. La Escuela de Doctorado de la UCM (en adelante, EDUCM) es el centro de la UCM que tiene por objeto fundamental la coordinación de los estudios de Doctorado en la UCM.
2. Son objetivos de la EDUCM los siguientes:
 - a) Coordinar la oferta de Doctorado de la UCM, sin perjuicio de su colaboración con las Escuelas de Doctorado de otras universidades o entidades que impartan programas de doctorado.
 - b) Coordinar y supervisar, en consonancia con las estrategias generales de investigación y formación de la UCM, la formación de los estudiantes de Doctorado de la Universidad Complutense de Madrid.
 - c) Crear un marco adecuado para que los doctorandos puedan realizar una investigación de calidad, a partir de una formación transversal y que facilite su inserción laboral.
 - d) Proporcionar asesoramiento a los estudiantes que se incorporen a los programas de doctorado de la UCM sobre todos aquellos aspectos necesarios para su integración plena en dichos programas, a través de su página web y mediante la realización de seminarios específicos.
 - e) Facilitar la movilidad nacional e internacional de los doctorandos y de los directores y tutores implicados en su formación.
 - f) Fomentar actividades formativas relacionadas con aspectos metodológicos y pluridisciplinarios de los distintos ámbitos de conocimiento en los que se incluyen los programas de doctorado.
 - g) Apoyar a las Facultades e Institutos Universitarios de Investigación en la gestión de sus programas de doctorado.
 - h) Velar por la excelencia de los programas de doctorado, la tutela efectiva de los doctorandos y la promoción y visibilidad de los estudios doctorales de la UCM y de los resultados de la investigación doctoral.
 - i) Involucrar a la administración, empresas y otras entidades ajenas a la UCM - especialmente con el desarrollo de doctorados industriales- en las actividades de la EDUCM, con el objetivo de favorecer la inserción laboral del doctorando y la transferencia de su investigación a la sociedad.
 - j) Realizar un seguimiento de la trayectoria profesional de los doctores egresados en colaboración con el Vicerrectorado con competencias en el seguimiento de la calidad de las titulaciones de la UCM.
3. La EDUCM podrá acogerse al procedimiento de acreditación institucional de centros

universitarios regulado mediante el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.

Artículo 2. Órganos de gobierno y representación

1. El responsable máximo de la EDUCM es el Rector o Vicerrector con competencias en estudios de Doctorado en la UCM en quien delegue.
2. Para su gobierno y administración la EDUCM actuará a través de los siguientes órganos: el Comité de Dirección, las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado, el Director, el Secretario y los Coordinadores de los Programas de Doctorado.

TÍTULO I

EL COMITÉ DE DIRECCIÓN DE LA EDUCM

Capítulo I

Composición, funciones y régimen de funcionamiento

Artículo 3. Composición

1. El Comité de Dirección estará integrado por:
 - a) El Rector o el Vicerrector con competencias en materia de estudios de doctorado.
 - b) El Director de la EDUCM.
 - c) El Secretario de la EDUCM.
 - d) Ocho vicedecanos con competencias en materia de doctorado, elegidos por y entre ellos, dos por cada ámbito de conocimiento (1. Ciencias de la Salud; 2. Ciencias Experimentales e Ingenierías; 3. Ciencias Sociales y Jurídicas; 4. Artes y Humanidades).
 - e) Un representante de los directores de Institutos de Investigación de la UCM en los que se impartan programas de doctorado, elegido por y entre ellos.
 - f) Dieciséis coordinadores de programa de doctorado, que actuarán en representación de los coordinadores de todos los programas de doctorado de la UCM, elegidos por y entre ellos, cuatro por cada ámbito de conocimiento (1. Ciencias de la Salud; 2. Ciencias Experimentales e Ingenierías; 3. Ciencias Sociales y Jurídicas; 4. Artes y Humanidades).
 - g) Un representante de las instituciones públicas o privadas con las que existan convenios firmados de colaboración en la formación doctoral; será designado por el resto del Comité de Dirección, a propuesta de las citadas instituciones, por un periodo de cuatro años, que podrán renovarse por otros cuatro.
 - h) Dos miembros del PTGAS pertenecientes a la Oficina de Doctorado de la EDUCM, elegidos por y entre ellos.
 - i) Dos representantes de los estudiantes de doctorado, con matrícula activa en dichos estudios.
2. Las sesiones del Comité de Dirección estarán presididas por el Rector o el Vicerrector con competencias en materia de estudios de doctorado y, en su ausencia, por el Director de la EDUCM. El Rector o el Vicerrector con competencias en materia de doctorado podrán, de oficio o a petición del Director de la EDUCM o de una tercera parte de los miembros del Comité de Dirección, invitar a dichas sesiones, con voz pero sin voto, a los vicedecanos con competencias en materia de doctorado que no formen parte del Comité de Dirección, así como a cualquier otra persona cuya intervención en la sesión se considere oportuna por su relación con alguno o varios de los asuntos que en ella hayan de tratarse.

Artículo 4. Funciones

1. Corresponden al Comité de Dirección las siguientes funciones:
 - a) Proponer y desarrollar la estrategia general de los estudios de Doctorado de la UCM, promoviendo la formación y la investigación de calidad en el seno de los mismos,

- previamente a su envío al Consejo de Gobierno.
- b) Aprobar las propuestas de creación, modificación o supresión de los programas de doctorado, previamente a su envío al Consejo de Gobierno.
 - c) Aprobar y gestionar las propuestas de actividades de formación transversal de los doctorandos.
 - d) Supervisar y realizar el seguimiento de las actividades de formación y de investigación organizadas por las comisiones académicas de los programas de doctorado.
 - e) Resolver cuestiones sobre la autorización de la defensa de las tesis y designar los tribunales encargados de juzgarlas.
 - f) Informar sobre los cambios en las comisiones académicas de los programas de doctorado.
 - g) Promover la captación de recursos para los estudios de doctorado de la UCM.
 - h) Distribuir entre los programas de doctorado el presupuesto que, en su caso, la Universidad destine a tal fin.
 - i) Aprobar o emitir informe en relación con las propuestas de modificación o creación de normas de la UCM en materia de estudios de doctorado, previamente a su envío al Consejo de Gobierno de la UCM.
 - j) Aprobar o emitir informe en relación con las propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interno de la EDUCM, previamente a su envío al Consejo de Gobierno de la UCM.
 - k) Aprobar las propuestas de colaboración de la EDUCM con entidades públicas y privadas, velando siempre por la calidad académica y la compatibilidad con las enseñanzas ya existentes, previamente a su envío al Consejo de Gobierno de la UCM.
 - l) Realizar un seguimiento de la calidad de los programas de doctorado de la UCM y diseñar mecanismos comunes para su evaluación, en coordinación con las unidades de la UCM con competencias en materia de calidad.
 - m) Promover el seguimiento de la inserción profesional de los doctores que se han formado en la UCM, en coordinación con las unidades de la UCM con competencias en la materia.
 - n) Elaborar y aprobar la propuesta de Reglamento Interno de funcionamiento de la EDUCM y, en su caso, sus modificaciones.
 - ñ) Resolver las incidencias que se produzcan en la aplicación del Reglamento Interno de funcionamiento de la EDUCM.
 - o) Desarrollar, aprobar y revisar el Código de Buenas Prácticas de la EDUCM que habrán de suscribir todos sus miembros.
 - p) Aprobar el informe anual del Director, que deberá incluir una memoria de las actividades de la EDUCM.
 - q) Aprobar o, en su caso, denegar la declaración de equivalencia al nivel académico de doctor de los títulos extranjeros de educación superior en la Universidad Complutense de Madrid.
 - r) Cuantas otras funciones le asignen la legislación vigente, los Estatutos de la UCM o el Consejo de Gobierno de dicha Universidad.
2. El Comité de Dirección ejercerá sus funciones de forma colegiada en reuniones ordinarias y extraordinarias.
 3. Se constituirá una Comisión Permanente en los términos y con las funciones previstos en este Reglamento.

Artículo 5. Sesiones ordinarias del Comité de Dirección

1. Las sesiones ordinarias del Comité de Dirección tendrán lugar, al menos, cuatro veces al año por iniciativa del Rector o el Vicerrector, o a solicitud de al menos el veinte por ciento

de los miembros del Comité de Dirección. Las sesiones extraordinarias se celebrarán por motivos de urgencia.

2. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Rector o el Vicerrector y deberán ser notificadas a todos sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas antes de su celebración. En el caso de que la convocatoria se derive de la solicitud expresa de al menos el veinte por ciento de los miembros del Comité de Dirección, la sesión habrá de celebrarse en los quince días posteriores a la recepción de la solicitud.
3. Las sesiones ordinarias han de tener el contenido y, en su caso, la documentación anexa que sigue:
 - a) El orden del día, firmado por el secretario de la EDUCM, en el que constarán los asuntos que van a tratarse y que habrá de ser remitido a los miembros del Comité de Dirección con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la sesión. No puede ser objeto de deliberación ni acuerdo ningún asunto que no esté incluido en el orden del día, a no ser que estén presentes todos los miembros del Comité de Dirección y lo acuerden, expresamente y por unanimidad, antes del inicio de la sesión.
 - b) Se adjuntará, en su caso, la documentación relativa a los diferentes puntos del orden del día, así como las actas pendientes de aprobación. La documentación será depositada en la Oficina de Doctorado de la EDUCM a fin de que pueda ser consultada.
4. El Comité de Dirección quedará válidamente constituido a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria, cuando concurren, al menos, la mitad de sus miembros, el presidente y el secretario –o personas que les sustituyan–, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando concurren, como mínimo, un tercio de sus miembros, el presidente y el secretario.
5. La votación puede ser:
 - a) Por asentimiento, a propuesta de quien presida la sesión.
 - b) Ordinaria.
 - c) Secreta, a propuesta de cualquier miembro del Comité de Dirección, según lo establecido en la legislación general sobre procedimiento administrativo.
6. El quórum para la adopción de acuerdos es la mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación.
7. El secretario de la EDUCM levantará acta de cada sesión.

Artículo 6. Sesiones extraordinarias del Comité de Dirección

Las sesiones extraordinarias del Comité de Dirección estarán sujetas al mismo régimen que las sesiones ordinarias, con las particularidades que se relacionan a continuación:

- a) El plazo para hacer la convocatoria no podrá ser inferior a cuarenta y ocho horas antes de su celebración, contados siempre a partir de la iniciativa del Rector o del Vicerrector, o la solicitud de los miembros del Comité.
- b) La convocatoria corresponde al Rector o el Vicerrector, por iniciativa propia o tramitando la solicitud, como mínimo, de una quinta parte de los miembros del Comité de Dirección.

Capítulo II

La Comisión Permanente

Artículo 7. Composición

La Comisión Permanente del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado estará integrada por:

- a) El Rector o el Vicerrector con competencias en materia de estudios de Doctorado.
- b) El Director de la EDUCM.
- c) El Secretario de la EDUCM.

- d) Cuatro vicedecanos con competencias en materia de doctorado, elegidos por y entre los que sean miembros del Comité de Dirección, uno por cada ámbito de conocimiento.
- e) Cuatro coordinadores de programa de doctorado, elegidos por y entre los que sean miembros del Comité de Dirección, uno por cada ámbito de conocimiento.
- f) Un miembro del PTGAS perteneciente a la Oficina de Doctorado de la EDUCM, elegido por y entre los que sean miembros del Comité de Dirección.
- g) Un representante de los estudiantes de Doctorado, elegido por y entre los que sean miembros del Comité de Dirección.

Artículo 8. Funciones

La Comisión Permanente del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado podrá ejercer, de entre las funciones establecidas en el artículo 4.1, aquellas que el propio Comité de Dirección le encomiende expresamente, por medio de acuerdo al que se dará la debida publicidad.

Artículo 9. Régimen de funcionamiento

1. La Comisión Permanente se reunirá a instancia del Rector o el Vicerrector, siempre que este considere que resulte conveniente, especialmente por razones de urgencia.
2. El funcionamiento de la Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 5 y 6.

Artículo 10. Actuación de la Comisión Permanente como Comisión Delegada para Tribunales de Tesis

La Comisión Permanente funcionará como Comisión Delegada para Tribunales de Tesis del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado. A tal fin, asistirá a las sesiones, con voz pero sin voto, un representante por cada uno de los centros de la UCM que imparta estudios de doctorado, excepto aquellos que ya ostenten la condición de miembros de la Comisión Permanente. Se podrá invitar igualmente a las sesiones, con voz pero sin voto, a personal de la Oficina de Doctorado y del Servicio de Coordinación y Matrícula.

Artículo 11. Funciones de la Comisión Permanente como Comisión Delegada para Tribunales de Tesis

1. Corresponderá a la Comisión Delegada para Tribunales de Tesis resolver cuestiones sobre la autorización de la defensa de las tesis y designar los tribunales encargados de juzgarlas, en los términos establecidos en el artículo 4.1 e).
2. Será necesario el informe del representante del centro al que esté adscrito el programa de doctorado para la tramitación de las tesis doctorales y para el nombramiento de los correspondientes tribunales.

Artículo 12. Régimen de sesiones de la Comisión Permanente como Comisión Delegada para Tribunales de Tesis

1. Las sesiones ordinarias de la Comisión Delegada para Tribunales de Tesis tendrán lugar, al menos, cada dos semanas durante el periodo lectivo. Serán convocadas por su presidente al menos con cuarenta y ocho horas de antelación. La convocatoria incluirá el orden del día y la documentación relativa a los puntos que hayan de ser tratados.
2. La Comisión Permanente como Comisión Delegada para Tribunales de Tesis también se podrá reunir de forma extraordinaria por decisión de su presidente.

Capítulo III

Procedimiento de elección de los miembros del Comité de Dirección de la EDUCM

Sección 1ª

Elección de los representantes de vicedecanos, directores de instituto y coordinadores de programas de doctorado

Artículo 13. Secuencia

Con el objetivo de velar por la proporcionalidad de representación en el Comité de Dirección de

todos los centros de la UCM implicados en la formación doctoral, se celebrará en primer lugar el proceso de elección de los representantes de los vicedecanos, en segundo lugar el de los directores de instituto y en tercer lugar el de los coordinadores de programas de doctorado.

Artículo 14. Procedimiento de elección de los vicedecanos

1. Los ocho vicedecanos miembros del Comité de Dirección de la EDUCM se elegirán por y entre ellos por un periodo de cuatro años, en reunión convocada por el Vicerrector con competencias en estudios de doctorado. Por cada ámbito de conocimiento se elegirá, además de los dos representantes, hasta dos suplentes.
2. En el caso de que alguno de los electos pierda la condición de vicedecano, será sustituido por su suplente, quien ejercerá la función solo por el tiempo que quedara restante al sustituido.
3. Una vez realizada la elección, el Vicerrector con competencias en estudios de Doctorado la comunicará al Rector y al Director de la EDUCM, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 13.
4. Lo previsto en los apartados 1 y 2 de este artículo se aplicará a la elección de los vicedecanos que formen parte de la Comisión Permanente del Comité de Dirección de la EDUCM.

Artículo 15. Procedimiento de elección de los directores de instituto

1. El representante en el Comité de Dirección de los directores de los Institutos de Investigación de la UCM en que se impartan programas de doctorado se elegirá por y entre ellos por un periodo de cuatro años, en reunión convocada por el Vicerrector con competencias en estudios de doctorado. Además del representante, se elegirá hasta dos suplentes.
2. En el caso de que el electo pierda su condición de director del Instituto, será sustituido por su suplente, quien ejercerá la función solo por el tiempo que quedara restante al sustituido.
3. Una vez realizada la elección, el Vicerrector con competencias en estudios de Doctorado la comunicará al Rector y al Director de la EDUCM, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 13.

Artículo 16. Procedimiento de elección de los coordinadores de programas de doctorado

1. Los dieciséis coordinadores de programas de doctorado miembros del Comité de Dirección de la UCM se elegirán por y entre ellos por un periodo de cuatro años, en reunión convocada por el Vicerrector con competencias en estudios de doctorado. Por cada ámbito de conocimiento se elegirá, además de los cuatro representantes, hasta dos suplentes.
2. En el caso de que alguno de los electos pierda la condición de coordinador de programa de doctorado, será sustituido por su suplente, quien ejercerá la función solo por el tiempo que quedara restante al sustituido.
3. Una vez realizada la elección, el Vicerrector con competencias en estudios de Doctorado la comunicará al Rector y al Director de la EDUCM.
4. Lo previsto en los apartados 1 y 2 de este artículo se aplicará a la elección de los coordinadores de programas de doctorado que formen parte de la Comisión Permanente del Comité de Dirección de la EDUCM.

Sección 2ª

Elección de los representantes del PTGAS de la Oficina de Doctorado

Artículo 17. Procedimiento de elección de los representantes del PTGAS de la Oficina de Doctorado

1. Los dos representantes del PTGAS de la Oficina de Doctorado se elegirán por y entre ellos por un periodo de cuatro años, en reunión convocada por el Vicerrector con competencias en estudios de doctorado.
2. En el caso de que alguna de las personas electas dejara de pertenecer a dicha Oficina, se iniciará un nuevo proceso de elección para sustituirla.

3. Una vez realizada la elección, el Vicerrector con competencias en estudios de Doctorado la comunicará al Rector y al Director de la EDUCM.
4. Lo previsto en los apartados 1 y 2 de este artículo se aplicará a la elección del representante del PTGAS de la Oficina de Doctorado que forme parte de la Comisión Permanente del Comité de Dirección de la EDUCM.

Sección 3ª

Elección de los representantes de los estudiantes de doctorado

Artículo 18. Duración del mandato y sustitución

1. Los representantes de los estudiantes de doctorado serán elegidos por un periodo de dos años, que no podrá renovarse.
2. Los representantes de los estudiantes de doctorado perderán su condición de representantes en el Comité de Dirección una vez defiendan su tesis doctoral o causen baja en el programa. En tal caso habrá de ser sustituidos por quien hubiere ocupado el siguiente lugar en la elección, quien ejercerá la función solo por el tiempo que restara al sustituido.

Artículo 19. Electores y elegibles

El censo de electores y elegibles se compondrá de los representantes de estudiantes que, habiendo sido elegidos como representantes en los consejos de facultad, sean alumnos de un programa de doctorado de la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo 20. Junta Electoral de la EDUCM

1. La Junta Electoral de la EDUCM estará compuesta por cinco miembros elegidos por sorteo. El presidente y el secretario se elegirán por sorteo entre los miembros del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, actuando como presidente y como secretario el miembro de mayor edad y menor edad respectivamente. Actuarán como vocales un miembro del PTGAS de la Escuela de Doctorado designado por sorteo y dos estudiantes de doctorado matriculados en cualquiera de los programas, elegidos igualmente por sorteo.
2. Corresponde a la Junta Electoral de la EDUCM velar por el correcto desarrollo de las elecciones, controlar las actuaciones relativas al procedimiento electoral y resolver las impugnaciones contra los actos de proclamación de candidatos, mediante acuerdo que agotará la vía administrativa.
3. Existirá una Mesa Electoral que estará compuesta por un presidente y dos vocales designados por sorteo, entre los electores que han de emitir su voto en ella.

Artículo 21. Convocatoria

1. La convocatoria de elecciones será realizada por el Director de la Escuela entre los sesenta y treinta días anteriores a la expiración del mandato de los representantes de los estudiantes de doctorado en el Comité de Dirección de la EDUCM. Las elecciones se llevarán a cabo dentro del período lectivo, sin que puedan coincidir con los meses de febrero, junio, julio y septiembre.
2. La convocatoria de las elecciones fijará el calendario electoral conforme al que se desarrollará el proceso.
3. Los electores se constituirán en un colegio electoral único.
4. Los electores podrán votar como máximo a dos representantes del conjunto de su colectivo.
5. El censo, que será elaborado por el Director de la EDUCM, se publicará al menos con quince días de antelación a la celebración de las votaciones.
6. Los titulares del derecho al sufragio podrán interponer recurso ante la Junta electoral de la EDUCM en el plazo de cinco días desde la publicación del censo, ya sea por inclusión o exclusión indebidas. La resolución de la Junta electoral pondrá fin a la vía administrativa y, una vez adoptada, se procederá a la publicación del censo definitivo al menos con cinco días de antelación a la celebración de las votaciones.

Artículo 22. Candidaturas

1. Las candidaturas serán individuales. El escrito de presentación de la candidatura se dirigirá

al Director de la Escuela de Doctorado y en él deberán constar: nombre y apellidos del candidato, número de DNI o pasaporte, centro al que pertenece, domicilio y firma original, teléfono o dirección de e-mail institucional de la UCM de contacto y nombre del programa en el que está matriculado.

2. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas la Junta Electoral de la EDUCM hará pública la proclamación de candidatos. Se podrá interponer recurso de reposición ante la misma, en el plazo de tres días desde su publicación. Su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 23. Votación y electos

1. La votación se hará mediante papeletas, facilitadas por la Junta Electoral de la EDUCM, en las que constará el nombre de los candidatos elegibles y el nombre del programa de doctorado al que pertenecen. Solo podrán ejercer el derecho al voto quienes mantengan su condición de electores en la fecha de la votación.
2. La mesa electoral presidirá la votación y realizará el escrutinio público inmediatamente después de la hora señalada para finalizar la votación. Una vez realizado el escrutinio, la Mesa electoral elaborará un acta que remitirá de inmediato a la Junta Electoral para que ésta proclame a los candidatos electos; en caso de que dos o más candidatos obtuvieran el mismo número de votos, la Mesa electoral realizará un sorteo público, previo a la proclamación de los candidatos.
3. Serán elegidos como representantes los dos estudiantes más votados. Se relacionarán igualmente, por orden de votos obtenidos, los restantes estudiantes, a efectos de proceder, en su caso, a la sustitución prevista en el artículo 19.2.
4. La proclamación de los representantes electos tendrá lugar el día siguiente al de la elección. Contra esta proclamación, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de tres días desde la publicación ante la Junta Electoral Central de la UCM. El recurso deberá resolverse en el plazo de 10 días, procediéndose a la proclamación definitiva de los representantes electos.

Capítulo IV Régimen de recursos

Artículo 24. Recursos

1. Contra los actos y acuerdos del Comité de Dirección de la EDUCM, incluidos los de su Comisión Permanente y los de su Comisión Delegada para Tribunales de Tesis, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Rector.
2. Las resoluciones del Rector agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

TÍTULO II

LAS COMISIONES ACADÉMICAS DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 25. Composición

1. Cada programa de doctorado contará con una comisión académica que será la responsable de su correcto funcionamiento en los términos establecidos por el ordenamiento y, en particular, en este Reglamento y en la Normativa reguladora de los Estudios de Doctorado de la UCM.
2. La comisión académica de un programa de doctorado estará integrada por el coordinador del programa, por el coordinador adjunto, si lo hubiera, y por doctores de trayectoria investigadora acreditada que participen en él, en los términos establecidos por la memoria verificada. Sus miembros serán designados por el consejo del centro que tenga encomendada la gestión del programa, previo informe favorable del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UCM.
3. Cuando se trate de programas de doctorado en colaboración con otras universidades o instituciones ajenas a la universidad se establecerá el correspondiente convenio que determinará la participación de miembros externos en dichas comisiones.
4. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2, se entiende por experiencia investigadora acreditada la posesión de, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocida por

la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en aplicación del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, o, en el caso de que no se esté en situación de poder acreditarlo por esta vía, tener méritos de investigación equiparables.

Se entienden méritos de investigación equiparables aquellos acreditados por investigadores extranjeros o personas que realicen o hayan realizado una actividad investigadora que no pueda ser valorada por la CNEAI y que, a juicio del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UCM, permitan reconocer al investigador en cuestión una producción investigadora de calidad con arreglo a los criterios aprobados por la CNEAI para la concesión de un sexenio en el respectivo campo de conocimiento. La propuesta de designación como miembro de la comisión académica de un investigador conforme a lo dispuesto en este apartado deberá ir acompañada de un informe, aprobado por el consejo del centro, en que se justifique la posesión de los méritos de investigación equiparables.

Artículo 26. Funciones

La comisión académica será responsable del diseño, organización, actualización, calidad y coordinación del programa de doctorado. Le corresponde, en particular, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Promover y desarrollar las actividades de formación e investigación del programa de doctorado.
- b) Aprobar el Plan de Investigación y el Plan de Formación del doctorando y remitir el acuerdo a la Oficina de Doctorado para su registro.
- c) Asignar los tutores a los doctorandos y modificar dicha asignación, en cualquier momento de la realización del doctorado, si concurren causas justificadas.
- d) Asignar los directores de tesis, en un plazo de tres meses desde su matriculación y modificar dicha asignación, en cualquier momento de la realización del doctorado, siempre que concurren causas justificadas. En especial, la renuncia a la dirección de una tesis doctoral habrá de ser autorizada por la comisión académica y no surtirá efectos en tanto no se designe nuevo director al doctorando.
- e) Autorizar la codirección de tesis cuando sea recomendable desde el punto de vista académico.
- f) Evaluar con carácter anual, con sus posibles modificaciones, el Plan de Investigación, el Plan de Formación y el documento de actividades de los doctorandos del programa, previo informe de los tutores y los directores de tesis.
- g) Decidir sobre la continuidad o no en el programa de doctorado de los doctorandos, siempre de forma motivada.
- h) Determinar las circunstancias excepcionales que precisen la no publicación de determinados contenidos de las tesis doctorales, de acuerdo con el apartado 6 del artículo 14 del Real Decreto 99/2011.
- i) Autorizar y evaluar las estancias y actividades fuera de España en el periodo formativo del doctorando con vistas a la obtención de la mención internacional.
- j) Emitir los informes sobre las solicitudes de baja temporal y reincorporación de los doctorandos matriculados en sus respectivos programas de doctorado.
- k) Autorizar el depósito de las tesis doctorales presentadas por los doctorandos del programa y dar curso a los trámites para su defensa previstos en la normativa reguladora de los estudios de doctorado en la UCM, incluida la designación de los evaluadores externos de las tesis y la propuesta de tribunal de tesis.
- l) Cualesquiera otras funciones que les corresponda con arreglo a la normativa vigente en la UCM.

TÍTULO III

ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 27. El Director de la Escuela de Doctorado

1. El Director de la EDUCM es el responsable de coordinar e impulsar las distintas áreas de trabajo que conforman la EDUCM y de su representación. Deberá ser personal docente e investigador con vinculación permanente a la UCM. Esta condición deberá recaer sobre un investigador relevante y estar avalada por la dirección previa de al menos cuatro tesis doctorales y la justificación de la posesión de, al menos, tres periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, el último de los cuales estará activo en el momento de su nombramiento en el cargo. En el caso de no resultar de aplicación el Real Decreto citado se deberán acreditar méritos equiparables a los señalados.
2. El Director de la EDUCM será nombrado por el Rector, a propuesta del Vicerrector con competencias en estudios de Doctorado, por un periodo de cuatro años, que podrá renovarse por una sola vez de forma consecutiva. Las funciones del Director no son delegables.
3. El cargo de Director de la EDUCM será asimilable, a efectos de exención docente y complemento retributivo, al de Decano.
4. El Director cesará en su cargo a petición propia, por decisión del Rector o cuando finalice su mandato.

Artículo 28. Funciones del Director de la Escuela de Doctorado

Corresponde al Director de la Escuela de Doctorado el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Dirigir y coordinar la actividad de la EDUCM, y asegurar el cumplimiento de sus objetivos.
- b) Representar a la EDUCM ante los órganos de gobierno de la UCM y en cuantas instancias sea necesario.
- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Comité de Dirección de la EDUCM.
- d) Gestionar el presupuesto de la EDUCM.
- e) Realizar los informes anuales, planes estratégicos, directrices presupuestarias y el cierre del ejercicio económico para su remisión al Comité de Dirección, órgano que deberá aprobarlos.
- f) Supervisar el cumplimiento del código de buenas prácticas de la EDUCM.
- g) Velar por que los recursos humanos y materiales de la EDUCM sean los adecuados para desarrollar de forma efectiva las actividades que le corresponden.
- h) Informar al Comité de Dirección de toda su actividad.
- i) Presidir las sesiones del Comité de Dirección en ausencia del Rector o del Vicerrector.
- j) Cualesquiera otras funciones no atribuidas expresamente en este Reglamento a otros órganos de la Escuela.

Artículo 29. El Secretario de la Escuela de Doctorado

1. El Secretario de la Escuela de Doctorado será designado por el Director y nombrado por el Rector entre aquellas personas en que concurren los requisitos para ser coordinador de programa de doctorado.
2. Corresponde al Secretario levantar acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Dirección de la EDUCM, de su Comisión Permanente y de su Comisión Delegada para Tribunales de Tesis.
3. Asimismo, el Secretario ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Preparar la documentación para el desarrollo de las sesiones del Comité de Dirección, de la Comisión Permanente y de la Comisión Delegada para Tribunales de Tesis.
 - b) Expedir documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de los órganos colegiados de los que forme parte.
 - c) Custodiar el sello oficial de la Universidad en el ámbito de la Escuela de Doctorado.
 - d) Organizar los actos solemnes de la Escuela y garantizar el cumplimiento del protocolo.

- e) Hacer públicos los acuerdos de los órganos colegiados de los que forme parte.
- f) Asistir al Director en la elaboración de la memoria anual de actividades de la Escuela.
- g) Cualquier otra función que le atribuya este Reglamento, el resto de la normativa vigente o que le sea encomendada por el Director de la Escuela o por el Comité de Dirección.

Artículo 30. Los coordinadores de los programas de doctorado

1. Cada programa de doctorado contará con un coordinador, que presidirá la comisión académica. El coordinador del programa será designado por el Rector a propuesta del consejo del centro que tenga encomendada la gestión del programa, previo informe del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UCM. Tratándose de programas de doctorado conjuntos, la designación se efectuará en los términos previstos en el correspondiente convenio.
2. La condición de coordinador deberá recaer sobre un investigador que acredite una trayectoria relevante en el ámbito del programa de doctorado, que haya dirigido al menos dos tesis doctorales ya defendidas y que esté en posesión de al menos dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario. Cuando el coordinador propuesto ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio, deberá acreditar méritos equiparables que permitan reconocerle una producción investigadora de calidad con arreglo a los criterios aprobados por la CNEAI para la concesión de dos sexenios en el respectivo campo de conocimiento.
3. A solicitud del coordinador, se podrá designar un coordinador adjunto, que le asistirá en el desarrollo de sus funciones. La designación se hará siguiendo los mismos cauces que la del coordinador y habrá de recaer sobre un investigador que acredite una trayectoria relevante en el ámbito del programa de doctorado, que haya dirigido al menos una tesis doctoral y que esté en posesión de al menos un período de actividad investigadora reconocido de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario. Cuando el coordinador adjunto propuesto ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio, deberá acreditar méritos equiparables que permitan reconocerle una producción investigadora de calidad con arreglo a los criterios aprobados por la CNEAI para la concesión de un sexenio en el respectivo campo de conocimiento.

Artículo 31. Funciones de los coordinadores de los programas de doctorado

Corresponde a los coordinadores de los programas de doctorado el ejercicio de todas las funciones que les atribuye la normativa vigente, en particular el Real Decreto 99/2011 y la Normativa reguladora de los Estudios de Doctorado de la UCM.

TÍTULO IV

GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 32. La Oficina de Doctorado

1. La Oficina de Doctorado de la UCM será la unidad encargada de la gestión administrativa de la EDUCM y de los aspectos administrativos de los programas de Doctorado que sean comunes a todos ellos.
2. Esta unidad será la responsable de la tramitación administrativa para la defensa de las tesis doctorales, una vez completada la admisión a trámite por la comisión académica del programa de doctorado correspondiente.
3. La UCM dotará a la Oficina de Doctorado de una Relación de Puestos de Trabajo adaptada a las funciones que tiene encomendadas y asegurará que dispone de los recursos humanos y materiales necesarios a tal fin.

TÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCTORANDOS, DIRECTORES DE TESIS Y TUTORES

Artículo 33. Derechos y deberes de los doctorandos

1. Todos los doctorandos serán iguales en derechos y deberes, independientemente del programa de doctorado en el que se encuentren matriculados.
2. Además de los derechos contemplados en la normativa vigente y, en particular en el Estatuto del Estudiante Universitario (Real Decreto 1791/2010 de 30 de diciembre) y en los Estatutos de la UCM, todo doctorando tendrá también los siguientes derechos específicos:
 - a) A ser informado de las normas referentes a la evaluación y seguimiento de las actividades de formación.
 - b) A ser evaluado conforme a criterios públicos, objetivos, transparentes y preestablecidos, de sus actividades de formación, con una evaluación que tenga en cuenta la creatividad global de los trabajos y los resultados de investigación en forma de publicaciones, patentes y otros, así como el contexto de su evolución formativa.
 - c) Al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante su formación y a la protección de la propiedad intelectual de los mismos, particularmente de los resultados de la tesis doctoral y de los trabajos de investigación previos, en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.
 - d) A utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad científica.
 - e) A contar con un tutor que oriente su proceso formativo y un director, y en su caso hasta un máximo de dos codirectores, con experiencia investigadora acreditada, que supervise la realización de la tesis doctoral.
3. Además de los deberes contemplados en la normativa vigente y, en particular en el Estatuto del Estudiante Universitario (Real Decreto 1791/2010 de 30 de diciembre) y en los Estatutos de la UCM, todo doctorando tendrá también los siguientes deberes específicos:
 - a) Estudiar y participar activamente en las actividades académicas que ayuden a completar su formación, así como mantener una relación regular con su tutores y director/es de tesis, y tener actualizado el documento de actividades de acuerdo con la normativa vigente.
 - b) Observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos fundamentales correspondientes a su disciplina, así como las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos nacionales, sectoriales e institucionales. Deberá suscribir su compromiso con el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas adoptado por la EDUCM.
 - c) Respetar el principio de propiedad intelectual o de la propiedad conjunta de datos cuando la investigación se realice en colaboración con supervisores y/u otros investigadores.
 - d) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación.
 - e) Ejercer, en su caso, las responsabilidades propias de los cargos de representación para los que haya sido elegido.
 - f) Firmar el Compromiso Documental de Supervisión del Doctorado.
 - g) Utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad científica, de acuerdo con la normativa interna de dichas entidades y los acuerdos, pactos y convenios que estas suscriban.
 - h) Informar regularmente al director de la tesis de la evolución de su investigación, de los problemas que se planteen durante su desarrollo, y de los resultados obtenidos, debiendo introducir las correcciones y/o modificaciones que aquel le requiera.

Artículo 34. Derechos y deberes de los directores de tesis

1. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente y en la presente normativa, todo director de tesis en un programa de doctorado de la UCM tendrá los siguientes derechos:
 - a) A la plena integración en la estructura y actividades en la EDUCM, de acuerdo con la normativa que la regule.

- b) A disponer de instalaciones académicas adecuadas y accesibles, y a utilizar los medios materiales disponibles que sean adecuados para su actividad como director de tesis.
 - c) Al reconocimiento académico de sus actividades de dirección de tesis en el marco estatutario de la UCM.
 - d) A participar en las actividades de formación para directores de tesis que sean ofertadas por la EDUCM con el objeto de cumplir con responsabilidad las funciones de supervisión de sus doctorandos.
2. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente y en la presente normativa, todo director de tesis en un programa de doctorado de la UCM tendrá los siguientes deberes:
- a) Supervisar las actividades de formación y las actividades en las que se inscriba su doctorando.
 - b) Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de sus doctorandos, en la forma que establezca la UCM.
 - c) Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos.
 - d) Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación y el plan de formación personal de sus doctorandos.
 - e) Avalar la estancia y actividades del doctorando conducentes, en su caso, a la mención internacional en el título de doctor.
 - f) Velar por que los resultados de la investigación de sus doctorandos sean fructíferos y se difundan y aprovechen mediante, por ejemplo, comunicados, transferencias a otros contextos de investigación o, si procede, comercialización.
 - g) Velar por que sus doctorandos adopten las medidas necesarias para cumplir con las exigencias legales en materia de protección de datos y confidencialidad.
 - h) Informar en tiempo y forma adecuados la tesis doctoral de sus doctorandos.

Artículo 35. Derechos y deberes de los tutores

1. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente y en la presente normativa, todo tutor de tesis en un programa de doctorado de la UCM tendrá los siguientes derechos:
- a) A la plena integración en la estructura y actividades en la EDUCM, de acuerdo con la normativa que la regule.
 - b) A disponer de instalaciones académicas adecuadas y accesibles para su actividad como tutor.
 - c) Al reconocimiento académico de sus actividades de tutoría en el marco estatutario de la UCM.
 - d) A participar en las actividades de formación para tutores que sean ofertadas por la EDUCM con el objeto de cumplir con responsabilidad las funciones de supervisión de los doctorandos.
2. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente y en la presente normativa, todo tutor de tesis en un programa de doctorado de la UCM tendrá los siguientes deberes:
- a) Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de sus doctorandos, en la forma que establezca la UCM.
 - b) Revisar regularmente el documento de actividades de sus doctorandos e informar periódicamente sobre las mismas.
 - c) Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación y el plan de formación personal de sus doctorandos.
 - d) Asistir a sus doctorandos en su proceso de formación, a través de información y orientación específica.

Artículo 36. Código de Buenas Prácticas

1. Los doctorandos, directores de tesis y tutores se ajustarán al Código de Buenas Prácticas

adoptado por la Escuela de Doctorado.

2. Además, los doctorandos, directores de tesis y tutores deben seguir en todo momento prácticas de trabajo seguras, conforme a la legislación actual, incluida la adopción de medidas necesarias en materia de salud y de seguridad y de prevención de riesgos laborales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. DENOMINACIONES Y REFERENCIAS GENÉRICAS

Todas las denominaciones que en esta normativa figuran en género masculino han de entenderse referidas también al femenino.

La utilización del masculino para los distintos cargos y figuras que aparecen en esta Normativa solo hace referencia a la denominación del cargo y no pretende, en ningún caso, hacer referencia a sus titulares, ni presupone que la persona que los ocupe sea hombre o mujer.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO

La UCM publicará en su página web una versión consolidada y actualizada del presente reglamento, en la que se irán incorporando las modificaciones que se publiquen con posterioridad a su aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las normas de rango igual o inferior a la presente que resultan contrarias a la presente normativa y, en particular, las siguientes:

- a) Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de noviembre de 2016, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado de la Universidad Complutense de Madrid.
- b) Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2018, por el que aprueba el procedimiento de elección de los miembros del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto no se aprueben unos nuevos Estatutos de la UCM o una modificación de los vigentes Estatutos de la UCM para su adaptación a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, las funciones encomendadas en los Estatutos de la UCM o en cualquier otra norma de la UCM a la Comisión de Doctorado de la UCM se entenderán delegadas al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UCM y serán ejercidas, cuando corresponda, por su Comisión Permanente, incluidos los casos en que actúe como Comisión Delegada para Tribunales de Tesis.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

1. El Reglamento de Régimen Interno podrá ser objeto de ulteriores modificaciones o reformas, a iniciativa del Rector, Vicerrector o del Director de la EDUCM, del 30% de los miembros del Comité de Dirección o del Consejo de Gobierno de la UCM.
2. La propuesta de reforma o modificación se hará mediante escrito dirigido al Rector, Vicerrector o al Director de la EDUCM, en el cual se especificarán los signatarios, una exposición de razones, los textos que se pretenden reformar y, en su caso, los textos alternativos.
3. El debate y aprobación en su caso de la propuesta de reforma o modificación se realizará en una sesión extraordinaria del Comité de Dirección. La aprobación de la reforma o modificación propuesta se hará por mayoría absoluta del Comité. En el caso de que la reforma o modificación fuera aprobada por el Comité, se remitirá al Consejo de Gobierno de la UCM para su aprobación.
4. Cuando un proyecto de reforma o modificación sea rechazado por el Comité de Dirección los proponentes no podrán presentar otra iniciativa de reforma a los mismos títulos o artículos hasta transcurrido un plazo de un año.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUC.